



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0015



EXP. N.º 02201-2007-PA/TC

LIMA

CARLOS VICENTE NAVAS RONDON

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Vicente Navas Rondón contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 384, su fecha 8 de diciembre de 2006, que declaró infundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 10 de octubre de 2002 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), a fin de que: 1) se deje sin efecto el Acuerdo del Pleno del CNM, que decide no ratificarle en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima; 2) se declare la nulidad de la Resolución Colectiva y Grupal N.º 381-2002-CNM, de 17 de julio de 2002, que deja sin efecto su nombramiento y dispone la cancelación de su título de Fiscal Superior; y 3) se disponga su reposición, reconociéndosele los derechos inherentes a su cargo, antigüedad en el servicio y el reintegro de haberes dejados de percibir. Considera vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.
2. Que a fojas 8 del cuadernillo del Tribunal Constitucional consta, tal como ha verificado este Colegiado, que la Resolución Colectiva y Grupal N.º 381-2002-CNM, de 17 de julio de 2002, ha sido dejada sin efecto mediante la Resolución N.º 156-2006-CNM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de abril de 2006; asimismo, mediante Resolución N.º 478-2006-MP-FN, de 3 de mayo de 2006, se ha dispuesto la reincorporación del demandante y su designación como Fiscal Superior Titular en la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de Lima. En consecuencia, la demanda debe declararse improcedente de conformidad con el artículo 1º (párrafo segundo) del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0016



EXP. N.º 02201-2007-PA/TC

LIMA

CARLOS VICENTE NAVAS RONDON

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**